



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2023 00045 00</b>
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Abogados Litigantes Ltda.
Demandada	José Luis Viveros Abisambra
Decisión	No accede solicitud limitación embargo

Se incorpora al Expediente Digital la solicitud que presenta el apoderado de la parte actora en donde reitera al Despacho que se debe excluir del embargo de la cuenta corriente N° 420-05022-1 del Banco de Occidente S.A., la suma de \$332.818.185 que aduce le fueron consignados por parte de la Fiscalía General de la Nación con ocasión a la condena contenida en la Sentencia proferida por parte del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo Oral del Circuito de Medellín.

A la par, el demandante ya se pronunció frente a dicha solicitud, explicando a este Juzgado que debe ser rechazada, pues en la cuenta de cobro que se presentó ante la Fiscalía General de la Nación el pasado 09 de septiembre de 2016 se solicitó el pago de \$415.499.412. Señaló que la suma depositada en la cuenta corriente de propiedad del demandante el pasado 06 de agosto de 2023 fue de \$332.818.185, por lo cual, no existe correspondencia alguna entre los valores antes reseñados; agrega que el ejecutado no presentó la constancia de consignación correspondiente, en la cual debería figurar el nombre del depositario.

Para efectos de resolver la anterior solicitud, el Despacho debe advertir, en primer lugar, que con la solicitud inicial (Cfr. Archivo N° 27 del Cuaderno 2° del Expediente Digital), el apoderado del demandado aportó la Resolución N° 4108 del 08 de junio de este año emitida por la Fiscalía General de la Nación, en donde se identificó la Sentencia proferida el pasado 02 de marzo del 2016 en el proceso con radicado N° 05001-33-33-016-2013-00294-00, bajo el código JL N° 21744.

21744	SENTENCIA	05001-33-33-016-2013-00294-00	2/03/2016	11/08/2016
-------	-----------	-------------------------------	-----------	------------

En la parte resolutive de este Acto Administrativo se advirtió que a los señores: Julián Aroldo Jaramillo Varela, María Umbrelina Varela de Jaramillo y Mónica Jaramillo Várelas, identificados con las C.C. N° 71.754.451, 21.741.796 y 43.742.534, respectivamente, les serían pagados la suma de \$347.643.193 con ocasión a la Sentencia previamente referida:

21744	JULIAN AROLDO JARAMILLO VARELA	CC	71.754.541	\$ 162.509.598	\$ 347.642.193
	MARIA UMBRELINA VARELA DE JARAMILLO	CC	21.741.796	\$ 123.149.295	
	MONICA JARAMILLO VARELAS	CC	43.742.534	\$ 61.983.300	
				\$ 793.597.230	

Con la nueva solicitud (Cfr. Archivo N° 33 del Cuaderno 2° del Expediente Digital) la parte demandada presenta tanto la Sentencia del pasado 02 de marzo de 2016 proferida por parte del Juzgado Dieciséis Administrativo de Medellín en su radicado N° 05001 33 33 016-2013-00294-00, en donde se profirió una condena en favor de los anteriores sujetos, como la cuenta de cobro que se radicó ante la Fiscalía General de la Nación desde el pasado 09 de septiembre de 2016, informándole que la condena que contiene esta providencia tendría que consignarse en la cuenta corriente N° 420-05022-1 del Banco de Occidente S.A.

Sin embargo, este Despacho advierte que aún no se accederá a lo solicitado, ya que se requiere que la parte interesada aporte el Anexo N° 02 de la Resolución N° 4108 del 08 de junio de 2023 de la Fiscalía General de la Nación, por ser precisamente este documento el que contiene la cuenta bancaria y/o depósitos judiciales en los que serían consignadas las sumas de dinero que fueron reconocidos a favor de terceros, de conformidad con su artículo 2°. Expresamente se trae a colación que él dispone:

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** que el valor establecido en el artículo primero, previo los descuentos de ley, sea consignado a favor de cada uno de los terceros señalados en el anexo No. 2 de la presente Resolución, en los montos y las cuentas bancarias y/o depósitos judiciales indicados en el precitado anexo, de conformidad con los soportes obrantes en cada uno de los expedientes que reposa en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Lo anterior, teniendo en consideración que si bien la cuenta de cobro que se aportó con la solicitud indica que las condenas reconocidas a los señores Julián Aroldo Jaramillo Várelas, María Umbrelina Várelas de Jaramillo y

Mónica Jaramillo Várelas debían ser consignados en la cuenta corriente N° 420-05022-1 del Banco de Occidente S.A., tal anexo data del mes de septiembre de 2016, y no solo se desconoce su vigencia, sino también si él fue tenido en cuenta o no por parte de la entidad obligada en el presente año al ordenar los pagos.

Adicionalmente, en la cuenta de cobro aportada por la parte demandada, se le indica a la Fiscalía General de la Nación que la suma a consignar en la cuenta del demandado sería la de \$415.499.412,67, por el valor total al cual se condenó en la providencia 2013-00294. Dicho pago tendría como beneficiarios a los siguientes:

Por perjuicios morales:

\$ 193.000

BENEFICIARIO	SALARIOS MÍNIMOS	VALOR
JULIAN AROLDO JARAMILLO VARELAS	70 SMLMV	\$48'261.780,00
MARÍA UMBELINA VARELAS DE JARAMILLO	70 SMLMV	\$48'261.780,00
JOSÉ FABIAN JARAMILLO CELIS	70 SMLMV	\$48'261.780,00
MÓNICA JARAMILLO VARELAS	35 SMLMV	\$24'130.890,00
ALICIA VARELAS	35 SMLMV	\$24'130.890,00
CARLOS ANDRÉS VANEGAS MONTOYA	70 SMLMV	\$48'261.780,00
SANDRA MILENA DAVID BORJA	70 SMLMV	\$48'261.780,00
HUMBERTO ANDRÉS VANEGAS DAVID	70 SMLMV	\$48'261.780,00
BEATRIZ ELENA VANEGAS MONTOYA	35 SMLMV	\$24'130.890,00
ROSA AMELIA CAÑOLA DE MONTOYA	35 SMLMV	\$24'130.890,00
<b>TOTAL</b>	<b>560 SMLMV</b>	<b>\$386'094.240,00</b>

Por perjuicios materiales:

Sin embargo, el Despacho resalta que, finalmente, en la cuenta corriente del deudor únicamente se consignó la suma de \$347.642.193 en favor de los señores Julián Aroldo Jaramillo Varela, María Umbrelina Varela de Jaramillo y Mónica Jaramillo de Várelas, sin manifestar nada en particular con relación a los demás sujetos que fueron incluidos en la cuenta de cobro inicialmente aportada, lo cual puede conllevar a pensar que ese documento no fue tenido en cuenta por parte de la Fiscalía General de la Nación de cara a la determinación de la cuenta bancaria en la cual se debía hacer el pago de las condenas.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db65b69fb0938d1eabfaea6bb401db80e5cc43c02aaa5f62e7dc442644f9fc9c**

Documento generado en 05/09/2023 11:54:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**